

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 144/2021.

<https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>. SELECCIONANDO A DICHA DEPENDENCIA COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE.

...

RESUELVE

PRIMERO. ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONAS (SIC) ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR), POR INTERNET, EN LA PÁGINA <https://transparencia.yucatan.gob.mx/sefotur/unidad-transparencia>, o <https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/> SELECCIONANDO A DICHA DEPENDENCIA COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintitrés de febrero del presente año, el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, señalando lo siguiente:

"ME DICE QUE NO CORRESPONDE, PERO EN LA SIG (SIC) PAGINA DICE LO CONTRARIO <https://www.google.com/amp/s/www.yucatan.com.mx/yucatan/honran-a-los-que-enfrentan-al-coronavirus/amp> (SIC)."

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha primero de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 144/2021.

medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas dos y tres de marzo del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Instituto al recurrente y por correo electrónico a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha cuatro de marzo del presente año, y archivos adjuntos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00222421, pues manifestó que se declaró incompetente, ya que la iluminación del ex muelle de Progreso fue un convenio entre la API y SEFOTUR, y que el Ayuntamiento no tiene injerencia dentro de la administración del Muelle Fiscal, ni de las luminarias por parte de la SEFOTUR, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a fin que dentro del término de ocho días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, y atendiendo al Convenio de Colaboración que celebrare por una parte, la Administración Portuaria Integral de Progreso, "LA API PROGRESO", la Secretaría de Fomento Turístico "SEFOTUR" y el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, para la realización del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán", realizare las gestiones pertinentes con el área que resultare competente a fin de que respondiere lo siguiente: 1) ¿Qué participación tuvo el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la aplicación de lo establecido en el convenio en cita?; 2) ¿Qué destino o dónde fue transferida la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), aportado por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán?; 3) ¿Con qué documento cuenta o acredita el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el destino dado o la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 144/2021.

transferencia de la aportación otorgada?; 4) En el supuesto que la aportación se hubiera transferido a una autoridad diversa, precise su denominación y si fue ésta la encargada de erogar o efectuar el pago por los gastos de iluminación del Muelle Fiscal de Progreso para el mejoramiento de la imagen turística del Ayuntamiento; así también indique si dicha autoridad fue la encargada de efectuar la contratación por los trabajos de iluminación del muelle fiscal; y por último, 5) Proporcione la información con la que cuente para acreditar su dicho; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos atañe, se determinó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 144/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del seis de mayo de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- En fecha treinta de abril del año en curso, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente, y por correo electrónico a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el correo electrónico de fecha catorce de mayo del año en curso, y contancias adjuntas; documentos remitidos por el Sujeto Obligado, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veintisiete de abril del presente año; y toda vez que la notificación del referido acuerdo se efectuó mediante correo electrónico a la autoridad en fecha treinta de abril del año que acontece, por lo que el término que le fuere concedido para tales efectos corrió del tres al trece de mayo del año en cita; se tienen por presentados de manera extemporánea; agréguese los correos electrónicos de referencia a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes; ahora bien, mediante el proveído de referencia se instó a la autoridad responsable para efectos que remitiera información referente a lo requerido en la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo el caso, que a fin de solventar el requerimiento aludido, remitió una liga electrónica, mediante la cual se puede consultar la información solicitada, es así, que al haber remitido la liga electrónica, se colige que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha veintisiete de abril del año en curso; finalmente, en virtud que ya se

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 144/2021.

contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha dos de junio del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Establecido lo anterior, por cuestión de técnica jurídica, a continuación, se establecerá si en el presente asunto se actualiza algún supuesto de sobreseimiento de los establecidos en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.

Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada con el folio número 00222421, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **“Comprobantes de pago de los arcos del viaducto que iluminan el ex muelle de Progreso, Yucatán.”**

Al respecto, el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00222421, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintitrés del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, se corrió traslado al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00222421, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Establecido lo anterior, si bien lo que correspondería sería establecer el marco jurídico aplicable a efectos de determinar el área competente ~~para conocer~~ de la información, y proceder a analizar la legalidad de la respuesta inicial emitida por el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 144/2021.

Sujeto Obligado el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, toda vez que, éste Órgano Garante tiene conocimiento que el Sujeto Obligado, a través de los correos electrónicos que remitiere en alcance al diverso de fecha catorce de mayo del presente año, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante acuerdo dictado en fecha veintisiete de abril del presente año, modificó su conducta inicial, a saber, la declaración de incompetencia, pues manifestó que proporcionaba el link <http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/uthap/wp-content/uploads/2021/03/R.R.-144-202-00222421-EST..pdf>, mediante el cual se podía consultar la nueva respuesta recaía a la solicitud de acceso con folio 00222421, emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular, esta autoridad consultó la liga electrónica <http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/uthap/wp-content/uploads/2021/03/R.R.-144-202-00222421-EST..pdf>, vislumbrándose entre diversos archivos digitales el Convenio de Colaboración de fecha doce de febrero de dos mil veinte, en el cual se estableció lo siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, QUE EN LO SUCESIVO LE DENOMINARÁ "LA API PROGRESO" REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. AGUSTIN JORGE ARROYO TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO YUCATÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEFOTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MICHELLE FRIDMAN HIRSCH, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FOMENTO TURISTICO; Y EL H AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE EN LO SUCESIVO LE DENOMINARÁ "H. AYUNTAMIENTO" REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIÁN ZACARÍAS CURI, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE ALFREDO SALAZAR ROJO SECRETARIO MUNICIPAL; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

...

XI. En fecha de cinco de febrero de dos mil veinte, el C. Julián Zacarias Curi, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, envió un oficio número PRE/076/2020

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 144/2021.

dirigido a la C. Michelle Fridman Hirsch, Secretaria de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán en el cual, expone que una de las principales carencias de su municipio es en cuanto a la mejora de la imagen urbana, y ha decidido coordinar esfuerzo junto con la Administración Portuaria Integral de Progreso para atender esta carencia; por lo que en virtud de lo expuesto y alineado al Plan Estatal de Desarrollo 20018-2024 del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita el apoyo de "LA SEFOTUR", para la realización conjunta y coordinada del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán".-----

XII. En fecha Diez de Febrero del dos mil veinte, la C. Michelle Fridman Hirsch, Secretaria de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió el oficio número SFT/OSF/186.1/02-2020, dirigido al C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal de Progreso, en el cual le informa que "LA SEFOTUR", apoyará la realización del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán".-----

...

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer entre "LAS PARTES" las bases, términos y condiciones de Colaboración para la realización del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán".-----

SEGUNDA.- DE LAS APORTACIONES. Para la realización del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen y obligan en otorgar con apego a sus normatividades vigentes, competencias, responsabilidades, suficiencias presupuestales la cantidad total de \$3,000,000.00 (Son: tres millones de pesos 00/100 M.N) y el cual será de la siguiente forma:

- A. "LA SEFOTUR" aportará hasta un máximo de \$2,000,000.00 (Son: dos millones de pesos 00/100 M.N)-----
- B. "H.AYUNTAMIENTO" aportará hasta un máximo de \$1,000,000.00 (Son: un millón de pesos 00/100 M.N)-----

"LAS PARTES" convienen que el "H. AYUNTAMIENTO" deberá llevara a cabo los procesos de adquisición correspondientes, dentro los términos legales y administrativos de su competencia.-

TERCERA. – COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:-----

- I. Compromisos de "LA API PROGRESO"-----
 - A) Permitir la realización y el acceso al proyecto.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE 144/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE 144/2021.

HSBC		Pagos SPEI enviados		Fecha:	03/05/2021
				hora:	08:44:06
				Página:	1
Identificador	11038020	Clave de Banco	10280792457		
Fecha de Emisión	03/05/2021	Forma de Pagamento	11-05-4030X		
DETALLES DEL CARGO					
Cuenta Originaria	402168883				
Nombre del Emisor	MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATECO PROF				
Referencia del Emisor	FACTURA 45727				
Cantidad Original	0.00				
Moneda	MXN				
Monto	962,026.00				
DETALLES DEL BONO					
Cuenta del Beneficiario	81933001902460007	Referencia Beneficiario			
Nombre del Beneficiario	POCULISE SA DE CV				
Banco Beneficiario	BBVA BANCOMER				
Concepto de Pago	ACORDO CLASIFICACION DE MOBILIZACIONES				

Handwritten signature and stamp "07755".

HSBC		Pagos SPEI enviados		Fecha:	03/05/2021
				hora:	08:44:06
				Página:	1
Identificador	11038020	Clave de Banco	10280792457		
Fecha de Emisión	03/05/2021	Forma de Pagamento	11-05-4030X		
DETALLES DEL CARGO					
Cuenta Originaria	402168883				
Nombre del Emisor	MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATECO PROF				
Referencia del Emisor	127152430071				
Cantidad Original	0.00				
Moneda	MXN				
Monto	962,026.00				
DETALLES DEL BONO					
Cuenta del Beneficiario	81933001902460007	Referencia Beneficiario			
Nombre del Beneficiario	POCULISE SA DE CV				
Banco Beneficiario	BBVA BANCOMER				
Concepto de Pago	ACORDO CLASIFICACION DE MOBILIZACIONES				

Handwritten stamp "07752".

Información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; por lo tanto, las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado sí resultan procedentes, pues entregó la información que sí corresponde a la peticionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 144/2021.

revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00222421, emitida por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

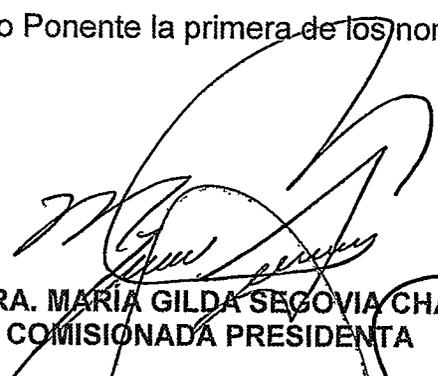
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 144/2021.

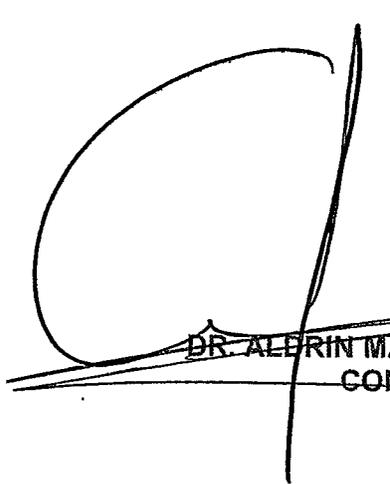
de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MITRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM